

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Auto No.: **609**
Referencia **Solicitud de Amparo de Pobreza**
Solicitante **MARIA EUGENIA BOLAÑOS**
Radicación **76-001-31-10-001-2022-00104-00**
Providencia **Auto Niega Amparo de Pobreza**

La señora MARÍA EUGENIA BOLAÑOS actuando en nombre y beneficio de su compañero permanente señor JAIME BERNARDO GÓMEZ AGUILAR, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda Ejecutiva de Alimentos en favor de su compañero permanente, adulto mayor en condición de vulnerabilidad por ausencia de un mínimo vital en contra de sus hijas Maria Elena Gómez Moncayo y Esperanza Gómez Moncayo.

Revisando la solicitud, la señora Maria Eugenia Bolaños no acredita ser la curadora o guardadora designada del señor Jaime Bernardo Gómez Aguilar.

No es posible atender favorablemente lo deprecado, toda vez que la señora Maria Eugenia Bolaños no tiene la facultad para disponer del derecho de postulación que tiene su compañero permanente, para designar un apoderado que lo represente en el proceso que pretende adelantar.

Es por lo anterior, que se negará el amparo de pobreza solicitado por Maria Eugenia Bolaños.

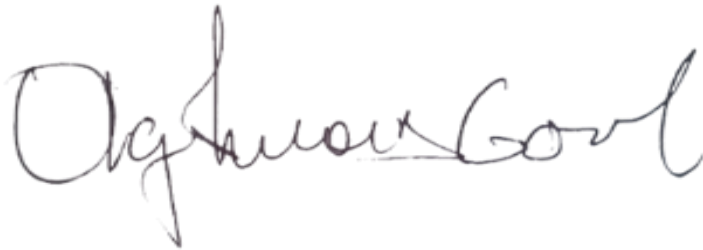
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

ÚNICO. – NO CONCEDER a la señora MARIA EUGENIA BOLAÑOS, el beneficio de AMPARO DE POBREZA por lo advertido en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ